



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 079

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160039700	R.D.	NELSON ALBERTO TRUJILLO MENDEZ	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR POR RECHAZO DE LA DEMANDA	16/11/2016	1	304
410013333008	20160043600	DESPACHO COMISORIO	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	COESPRO	AUTO NIEGA AUXILIO DE LA COMISION Y ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO AL DESPACHO DE ORIGEN	16/11/2016	1	148

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFILA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS

SECRETARIO

COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 7 NOV 2016

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO TRIANA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00397 00

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó el recurso de apelación, interpuesto contra la providencia del 25 de octubre de 2016, mediante la cual se rechazó la demanda por haber operado la caducidad.

Respecto a la procedencia de los recursos en esta jurisdicción, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, refiere que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. Por su parte el artículo 243 ibídem, señala:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda.
 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
 3. El que ponga fin al proceso.
 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
 6. El que decreta las nulidades procesales.
 7. El que niega la intervención de terceros.
 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.
- Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

(...)

Al tenor de lo dispuesto en la normativa transcrita, es factible deducir que el auto incoado se encuentra enlistado dentro de las providencias susceptibles de apelación, y por tanto el recurso que procede contra el mismo es de apelación, por lo que este despacho mantendrá incólume su decisión adoptada en providencia de fecha 25 de octubre de 2016.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 1) del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la referida providencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

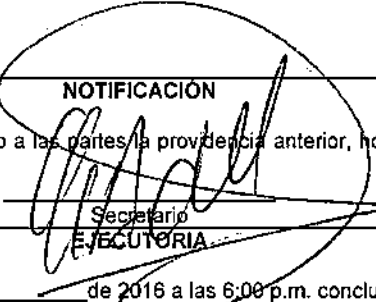
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO <u>21</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 NOV 2016</u> 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ _____ Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 7 NOV 2016

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VICHADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA Y OTROS
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00436 00

Por reparto correspondió a este despacho la comisión de la referencia, procedente del Secretario del Tribunal Administrativo del Meta – Despacho Comisorio No. 0052 del 03 noviembre de 2016, para la práctica de la notificación personal de la demanda a la FUNDACION NUEVA REGION.

Con observancia de los artículos 37 y siguientes del C.G.P. que establecen la normativa aplicable a la comisión, expresando taxativamente en el artículo 39 ídem que “La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad.”, por lo que precisa que una “providencia” son actos que representan la manifestación de la voluntad del estado, emitidas por el funcionario con competencia para proferirla; es decir, que ha dicho funcionario se le ha delegado la función de administrar justicia mediante un proceso judicial, (entiéndase como personas encargadas de administrar justicia a los jueces y magistrados) y una vez revisado el expediente se evidencia que el presente Despacho Comisorio fue expedido por el secretario del Tribunal Administrativo del Meta, desbordando sus competencias, por cuanto en las mencionadas providencias de fecha 10 de agosto de 2009 y 19 de julio de 2016, se ordenó LA NOTIFICACION PERSONAL AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION NUEVA REGION, y no se ordenó la comisión para la actuación que se pretende auxiliar en el presente asunto:

En virtud de lo expuesto y constatado el incumplimiento de los requisitos exigidos para la práctica de la comisión, se procederá a devolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR EL AUXILIO de la comisión proveniente del Secretario del Tribunal Administrativo del Meta, por las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del presente asunto al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>21</u>	notifico a las partes la providencia anterior, por <u>18 NOV 2016</u> a las 7:00 a.m.
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretario	